

de 1984), se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Luciano Vilches Díaz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Ramón Viches Ruiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 64.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 22.000 pesetas, 21.000 pesetas y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esa Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

27499 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «San Rafael», de Zaragoza, el cambio de titularidad, el cambio de domicilio a unos nuevos locales y se fija la capacidad máxima en 220 puestos escolares.*

Examinado el expediente promovido a instancia de don Rafael Santacruz Henar, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «San Rafael», sito en Zaragoza, calle Quinto de Ebro, número 5, mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Entidad «Promociones Zaragoza de Enseñanza, Sociedad Anónima», y cambio de domicilio a unos nuevos locales ubicados en la avenida de Navarra, número 91, de Zaragoza.

Resultando que por Orden de fecha 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) se le concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento como Centro de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, que lo envía con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, por el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y por la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Rafael» a favor de don Rafael Santacruz Henar;

Resultando que, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza don Carlos Goicoechea Rico, en fecha 10 de octubre de 1984, con el número 1.361 de su protocolo, don Rafael Santacruz Henar cede la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Rafael» a favor de la Compañía mercantil «Promociones Zaragoza de Enseñanza, Sociedad Anónima»;

Resultando que en fecha 9 de septiembre de 1987 se le concede a los nuevos titulares el trámite de vista y audiencia previsto en el

artículo 46, apartado 3.º, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente en esta materia;

Considerando que el representante legal de la Sociedad «Promociones Zaragoza de Enseñanza, Sociedad Anónima», en su escrito de fecha 18 de septiembre de 1987, se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular y, muy especialmente, en las relacionadas con el Concurso educativo suscrito por el Centro.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Rafael», de Zaragoza, que en lo sucesivo ostentará la Entidad «Promociones Zaragoza de Enseñanza, Sociedad Anónima», que, como concesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.—Autorizar el cambio de domicilio a unos nuevos locales sitos en la avenida de Navarra, número 91, de Zaragoza.

Tercero.—Fijar la capacidad máxima del Centro en 220 puestos escolares, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que el Centro tiene ya autorizadas.

El cambio de titularidad y domicilio no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27500 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Teresa de Lucas Taracena.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa de Lucas Taracena, estudiante de primero de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio familiar en calle Ferial número 38, 3º E, de Guadalajara y con documento nacional de identidad número 3.096.040, y

Resultando que doña María Teresa de Lucas Taracena, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 39.000 pesetas para realizar estudios de primero de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid) durante el curso 1985-86 declarando en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no tener ningún miembro de su familia obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de abril de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medidas para su revocación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Considerando que, el expediente instruido a doña María Teresa de Lucas Taracena reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones Séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...»; y Décima, 1, que dice: «Las adjudicaciones de Becas y ayudas al Estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»; de la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1985, antes citada.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Teresa de Lucas Taracena la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Angel Daniel de Lucas Anguita, la obligación de devolver la cantidad percibida de 39.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de Noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P.D.(Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Perez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

27501 *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de E.G.B. «Iberia-Alfonso X», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, sobre la extinción del concierto del centro privado de E.G.B. «Iberia-Alfonso X», sito en calle Torrelaguna, número 1, de Madrid, siendo causa de ello la inviabilidad del desarrollo educativo en el Centro (artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos), toda vez que la relación media alumno/profesor del Centro, con mucho, es inferior a la que la Administración tiene determinada para los Centros públicos de la comarca, municipio y, en su caso, distrito;

Resultando que el concierto con este Centro se firmó el día 23 de mayo de 1986, siendo una parte la Directora Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en representación del Ministerio, y de otra, doña María Isabel Gallardo Varona, en calidad de representante de la titularidad del Centro, que corresponde a Cooperativa «Iberia-Alfonso X», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 17), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por 3 unidades de E.G.B., al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, b), y Disposición Adicional 1.ª, 2, del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de E.G.B. «Iberia-Alfonso X», ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63,1, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Este Ministerio ha dispuesto rescindir el concierto firmado por el Centro privado de E.G.B. «Iberia-Alfonso X», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, h), del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, quedando sin efecto desde el inicio del curso 1987/1988.

Contra esta Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Programación e Inversiones.

27502 *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se aprueba la variación en el número de unidades concertadas de Centros docentes privados que suscribieron conciertos educativos en el curso 1986/1987.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por los Centros docentes privados concertados de Enseñanza General Básica, sobre variación de las unidades concertadas, en aplicación del artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el aumento del número de unidades concertadas de los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden en los términos que en los mismos se indica.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban firmar la variación que por la presente se aprueba.

Tercero.-Dicha variación será firmada por los Directores Provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de la variación en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Las modificaciones que por esta Orden se aprueban suscribirán efectos a partir del curso 1987/1988, permaneciendo vigentes todas las cláusulas de los conciertos anteriormente suscritos, salvo en los términos cuya variación se aprueba.

Sexto.-Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Educación General Básica

Relación de Centros docentes privados concertados de EGB a los que se autoriza para el curso 1987/1988 la variación de las unidades concertadas, en aplicación del artículo 46 del Real Decreto 2377/1985

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades que se amplían
1	Provincia de Ciudad Real San Agustín	Valdepeñas.	1 General.
1	Provincia de Madrid Santa Isabel, calle Hortaleza, 77	Madrid.	1 General.